

**Rostros de la
Impunidad en Oaxaca**
Perspectivas desde la
Defensa Integral de los
Derechos Humanos

CODIGODH

Comité de Defensa Integral
de Derechos Humanos
Gobixha



Índice

CAPÍTULO 1

La tortura en Oaxaca:
entre la prohibición, la práctica y la impunidad / 4

CAPÍTULO 2

Pueblos indígenas y megaproyectos
en el Istmo de Tehuantepec / 18

CAPÍTULO 3

Mujeres y acceso a la Justicia
desde una perspectiva comunitaria / 34

CAPÍTULO 4

Criminalización de la juventud en Oaxaca / 40

Contenidos

Alba Cruz Ramos
Laura Melchor Díaz
Sara Méndez Morales
Felipe Martínez Salazar
Uriel Méndez Hernández
María Elena Tapia Vásquez

Cuidado de edición

Sara Méndez Morales

Diseño

Signar

Fotografías

CODIGO DH

Gráfica de portada

Dionisio Martínez

Comité de Defensa Integral de Derechos Humanos Gobixha A.C.

Presa Chicoasén 109, Fracc. Presa San Felipe
Oaxaca, México

• Tel. Oficina Oaxaca
(01 951) 5160802

contacto@codigodh.org

• Tel. Oficina San Pedro Amuzgos
(01 954) 1043082

amuzgos@codigodh.org

www.codigodh.org www.

justiciaparaoaxaca.net

Agradecemos el apoyo para la publicación de este documento a

Pan para el Mundo y Medico Internacional Suiza.

Se permite la reproducción total o parcial, siempre y cuando se cite la fuente.

INTRODUCCIÓN

El Comité de Defensa Integral de Derechos Humanos Gobixha AC (CODIGO DH) es una organización de la sociedad civil, que tiene la misión de “Impulsar el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad de género en la población oaxaqueña, mediante acciones de defensa integral así como el fomento de una cultura de respeto a los mismos; con el propósito de prevenir y disminuir las violaciones y actos de impunidad, contribuyendo a la construcción de una sociedad más justa y equitativa.”

Durante el último año fuimos testig@s de sistemáticas violaciones a los derechos humanos en Oaxaca, del autoritarismo y la impunidad, abuso de autoridad hacia personas que sufrieron tortura, detenciones arbitrarias, muchas de ellas jóvenes; mujeres que sufrieron violencia en la región amuzga y pueblos cuyos derechos fueron pisoteados. Son diversos los rostros pero se unen en una sola realidad de impunidad y falta de acceso a la justicia.

El presente Informe esta organizado en 4 capítulos, mismos que van reflejando parte del trabajo que como organización desarrollamos: La tortura en Oaxaca: entre la prohibición, la práctica y la impunidad; Pueblos indígenas y megaproyectos en el Istmo de Tehuantepec; Acceso a la Justicia de las mujeres desde una perspectiva comunitaria y la Criminalización de la juventud en Oaxaca. Cada uno de ellos retoma y analiza casos concretos que conocemos de primera mano. Al final de cada uno, hacemos una serie de recomendaciones, que esperamos sean tomadas en cuenta por las autoridades locales, estatales y federales.

Queremos con este documento contribuir a visibilizar la situación que atraviesan los derechos humanos en Oaxaca, a partir de temas concretos, y exigir el cumplimiento de los estándares establecidos en nuestro país a raíz de la aprobación de la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos.

Equipo CODIGO DH
Marzo 2014

[CAPÍTULO 1]

La tortura en Oaxaca:
entre la prohibición, la práctica
y la impunidad



Detenidos del 25 de Noviembre son trasladados a Nayarit.

Foto: CODIGO DH

La Tortura y los Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, constituyen una de las violaciones más detestables de los derechos humanos hacia la dignidad humana, que afecta gravemente la integridad física y psicológica de la persona. Por ello, existen en el mundo y en nuestro país legislaciones que prohíben totalmente y sin excepción estas prácticas, como las siguientes:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos (Art. 5°)
- La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo
- La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura
- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos Crueles Inhumanos y Degradantes
- Principios Relativos a la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes
- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Art. 22)
- La Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- La Ley Estatal para la Prevención de la Tortura del Estado de Oaxaca.

Sin embargo, pese a toda esta legislación, la práctica de la tortura sigue todavía muy extendida en el país y en el Estado de Oaxaca.

La denuncia, la visibilización de casos, la exigencia de la investigación, la sanción y la reparación del daño en los casos de tortura son decisivos para erradicar su impunidad y prevenir esta práctica inaceptable, que sigue presente en Oaxaca, como evidencian las propias estadísticas de la Procuraduría de Justicia del Estado de Oaxaca.

DEPENDENCIA	AÑO	AV. PREVIAS POR TORTURA
Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos	2012	6
	2013	4
Fiscalía de Investigaciones en Delitos de Trascendencia Social	2012	2
	2013	1
TOTAL		13

Fuente: Elaboración propia a partir de datos obtenidos a través del SIEAIP.

En el caso de la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos, de las 10 averiguaciones previas reportadas entre 2012 y 2013 ninguna ha sido consignada. En ella, se señalan como presuntos responsables a elementos de las distintas corporaciones policiacas del Estado.

En la Fiscalía de Investigaciones en Delitos de Trascendencia Social, se muestran como presuntos responsables a autoridades municipales. Así mismo, esta fiscalía reportó que el año 2012 inició una averiguación previa por

lesiones, abuso de autoridad y demás que se lleguen a configurar, siendo consignada en el 2013 por los delitos de tortura, abuso de autoridad y lesiones calificadas. También fue remitida una averiguación previa por el delito de tortura iniciada en 2009, la cual se sigue investigando. En el año 2013 también se inició un legajo de investigación por el delito que se configure, perfilando para la acreditación del delito de tortura.

A nivel federal, la PGR delegación Oaxaca señala que tiene 15 averiguaciones previas por este delito, de las cuales ninguna ha sido consignada. Dentro de los señalados se encuentran la Policía Federal, la SEDENA, Policía Estatal, la Marina y quien resulte responsable (QRR).

DELITOS DE TORTURA DE 2008 A LA FECHA REGISTRADOS POR LA PGR			
AÑO	NÚMERO DE AVERIGUACIONES PREVIAS	¿CÚANTAS HAN SIDO CONSIGNADAS?	¿QUÉ AUTORIDADES HAN SIDO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES?
2008	1	NINGUNA	QRR
2009	0	NINGUNA	-----
2010	0	NINGUNA	-----
2011	0	NINGUNA	-----
2012	4	NINGUNA	QRR / PF
2013	10	NINGUNA	QRR-PE-SEDENA-PF-MARINA
TOTAL	15	NINGUNA	-----

Fuente: Subdelegación PGR-Oaxaca, datos obtenidos a través del IFAI.

Según cifras retomadas de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca (DDHPO), la Coordinación de Peticiones, Registro y Orientación Jurídica de este mismo organismo registra que se han promovido 63 quejas por el delito de Tortura sin aportar mayores datos que contextualicen esta cifra.

Puede apreciarse que los casos son pocos en relación a la dimensión del problema. Lo que evidencia una falta de reconocimiento de la tortura y una clara tendencia a la reclasificación del delito en categorías como lesiones y abuso de autoridad, que podrían ser casos probables de Tortura, Tratos Crueles Inhumanos y Degradantes, como se desprende del siguiente cuadro, realizado a partir de información obtenida vía SIEAIP (sistema electrónico de acceso a la información pública de Oaxaca)

DELITO	2012	2013
Av. Previas por Abuso de autoridad	412	276
Av. Previas por Lesiones simples	92	50
Av. Previas por Lesiones graves	13	07
TOTAL	517	333

Fuente: Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la PGJE.

Como se aprecia en el cuadro, durante el periodo 2012-2013 suman 850 averiguaciones previas por abuso, lesiones simples y graves, cometidas por algún servidor público entre ellos destacan: jueces, fiscales, directores, defensores de oficio, agentes del Ministerio Público, secretarios, comandantes, peritos, Agentes estatales de investigación, presidentes municipales, síndicos, delegados de tránsito y elementos de las diferentes corporaciones policíacas.

Este número de posibles casos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, contrasta con la poca o inexistente información respecto a las acciones estatales emprendidas para investigar, y en su caso, sancionar, a los responsables de dichos actos.

Caso 25 de Noviembre de 2006

Es preocupante la forma en que las autoridades de procuración e impartición de justicia en México y en el Estado de Oaxaca, desconocen en la práctica todo el marco legal que tienen a su alcance para investigar y sancionar la tortura, como lo podemos constatar de la revisión de un caso específico: la denuncia interpuesta por un grupo de 30 personas detenidas arbitrariamente por la Policía Federal Preventiva (hoy PF) el 25 de noviembre del 2006, por los delitos de tortura, detenciones arbitrarias, amenazas, lesiones, abuso sexual y demás que resulten, presentada ante la Procuraduría General de la República en noviembre de 2008.

Derivado del movimiento social en Oaxaca, ocurrieron una serie de agravios a los participantes, que culminaron con la detención de más de 140 personas el 25 de noviembre de 2006. Las cuales fueron trasladadas en un primer momento a los penales de Tanivet, Tlacolula y Miahuatlán, para posteriormente ser trasladados al estado de Nayarit, donde permanecieron aislados y en virtual destierro entre 20 y 25 días. Pudieron documentarse diversos actos de agresión y tortura por instancias locales, nacionales e internacionales, entre ellas:

- Robo de sus pertenencias, dinero, celulares, joyas, etc.
- Golpes al momento de la detención
- Amenazas de violación
- Amenazas de fusilamiento, de ser quemados, de ser enterrados vivos
- Humillaciones y burlas
- Posiciones forzadas
- Asfixia con gas lacrimógeno.
- Encañonamiento permanente con armas de alto poder
- Amontonamiento durante el traslado en las unidades, provocando

asfixia en las personas de abajo y quemaduras en algunos casos al estar cerca de los mofles.

- Fueron obligados a estar de pie en el penal, sin comer, sin tomar agua, sin ir al baño.
- Falta de revisión y atención médica de sus lesiones (en su mayoría).

La documentación existente

Cabe señalar que los hechos de tortura en contra de detenidos y detenidas del 25 de noviembre fueron ampliamente documentados², entre otros por la CNDH que logró ingresar al Penal de Nayarit y entrevistar a una muestra de las personas detenidas. Aquí un extracto de la recomendación 15/2007 de la CNDH.

“Asimismo, quedó evidenciado que fueron violados por elementos de la PFP los Derechos Humanos a la integridad y seguridad personal por actos de tortura de Aurelia Santiago Reyes, Alberto Santiago Pérez, Benito Santiago Caballero, Esmeralda Velasco Morales, Geovanny Alonso Palomec, Javier Sosa Martínez, María del Socorro Cruz Alarcón, Pablo Juventino Solano Martínez, Romualda Lourdes Soriano San Juan, Rosalba Aguilar Sánchez y Rosario Alicia Castañeda Villanueva, en virtud de que durante su detención, el 25 de noviembre de 2005, y traslado al Centro Federal de Readaptación Social Número 4 “Noreste”, en el estado de Nayarit, los agraviados fueron agredidos, lesionados y sometidos a tratos que no corresponden a maniobras sujeción o sometimiento, conforme con la determinación de los resultados de las opiniones médico-psicológicas a posibles víctimas de maltrato y/o tortura de los estudios valorativos del “Manual para La investigación y Documentación Eficaces de Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul)”, que se les practicaron y donde se determinó que las lesiones recibidas fueron ocasionadas en una mecánica de producción tipo intencional, por terceras personas, en una actitud pasiva por parte de los agraviados, manifestando un abuso de la fuerza innecesaria, consistentes con maniobras de tortura.”

CNDH. Síntesis de la Recomendación 15/2007

Reiteramos, los actos de tortura se realizaron en diferentes momentos desde la detención por el uso excesivo de la fuerza, como por los agentes del ministerio público debido a las amplias facultades que estos tienen; así como en los centros de detención en donde los detenidos dejan de ser tratados como personas, reduciéndolos a seres indignos y sin valor. Estos actos denotan fallas estructurales del sistema penal mexicano que alienta el uso de la tortura y genera un clima de impunidad absoluta en el tema.

² En orden de aparición: *Oaxaca 2006. Violaciones a los Derechos Humanos*. VII Informe de la Red Oaxaqueña de Derechos Humanos (2007); CCIODH. *Informe sobre los hechos en Oaxaca*.-- Quinta visita, 2007; *Informe de la visita de la Comisión Internacional de Juristas y la Obra Diacónica Alemana a Oaxaca* (2007) y CCIODH. *Informe de la situación de los Derechos Humanos en Chiapas, Oaxaca y Atenco*.-- VI Visita, 2008.

Otro documento fundamental para evidenciar la tortura de los detenidos y detenidas del 25 de Noviembre fue la Resolución del Caso Oaxaca³, decretado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) el 14 de octubre de 2009, que reconoció la existencia de las graves violaciones a las garantías individuales y la responsabilidad plena del Gobernador Ulises Ruiz Ortiz en las violaciones graves a Garantías Individuales, así como de todos los mandos de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca durante los años 2006 y 2007 que son los siguientes:

CUADRO. FUNCIONARIOS ESTATALES ENCARGADOS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA	
NOMBRE	CARGO DURANTE 2006 – 2007
1.- Ulises Ruiz Ortiz	Gobernador del Estado de Oaxaca
2.- Lizbeth Caña Cadeza	Procuradora de Justicia del Estado
3.- Lino Celaya Luria	Secretario de Protección Ciudadana
4.- Manuel Moreno Rivas	Director de la Policía Ministerial
5.- Sergio Segrestres Ríos	Director General de Seguridad Pública
6.- José Manuel Vera Salinas	Director General de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca
7.- Alejandro Barrita Díaz (†)	Jefe de la Policía Auxiliar, Bancaria y Comercial
8.- Heliodoro Díaz Escarraga	Secretario General de Gobierno del Estado.

CUADRO. FUNCIONARIOS FEDERALES AL MANDO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA PARTICIPANTES EN LOS HECHOS DEL 25 DE NOVIEMBRE	
9.- Vicente Fox Quesada	Presidente de la República.
10.- Carlos Abascal Carranza (†)	Secretario de Gobernación.
11.- Eduardo Medina Mora	Secretario de Seguridad Pública (posteriormente Procurador General de la República)
12.- Francisco Javier Ramírez Acuña Abascal	Secretario de Gobernación
13.- Mariano Francisco Saynez Mendoza	Secretario de Marina
14.- Guillermo Galván Galván	Secretario de la Defensa Nacional.

Dentro de los argumentos que la SCJN estableció en el dictamen se encuentra el reconocimiento de la existencia de actos de tortura, por ello, los y las denunciantes ampliaron su declaración realizando este señalamiento y argumentación que contiene el dictamen de la SCJN, que considera responsable de las graves violaciones a garantías individuales, por acción y por omisión al hoy ex-gobernador de Oaxaca, así como también responsabiliza a los encargados de la seguridad pública del Estado, y por la acción u omisión debe investigarse a todos los funcionarios públicos que intervinieron en la detención arbitraria y cometieron durante la misma.

³ A petición de la Cámara de Diputados Federal, la SCJN, determinó en agosto de 2007 realizar una investigación sobre las Violaciones Graves a las Garantías Individuales en relación al Caso Oaxaca. Su periodo de investigación fue de mayo del 2006 al 31 de enero del 2007, 16 Y 17 de julio del 2007.

De forma inexplicable, el caso no avanza en la investigación en cuanto a fincar responsabilidad penal a pesar de la existencia de pruebas.

Irregularidades en la investigación iniciada en 2008

a) Deficiencias del proceso

Desde la perspectiva de la defensa legal si algo caracteriza este proceso es la falta de prontitud, la ratificación y recepción de la averiguación ha sido un trámite excesivo en tiempos. Concretamente, la Fiscalía de Delitos contra Funcionarios Públicos de la PGR, ha dado largas a esta investigación, violentando los principios de inmediatez procesal en perjuicio de los y las denunciados así como el derecho a la legalidad, a la seguridad jurídica y el derecho de acceso a la justicia.

Durante meses la averiguación previa fue enviada de una agencia ministerial a otra, finalmente fue remitida a la Delegación Oaxaca de la PGR, en donde se recibieron las ratificaciones de los denunciados durante 2009. La ratificación de la denuncia es el trámite en que los/as denunciados solicitan formalmente la investigación y ratifican la denuncia. En nuestro caso, las denuncias se fueron ampliando con base al Protocolo de Estambul que se ha elaborado como parte de la defensa, así como también y solo a petición de parte se han recabado documentos tendientes a probar la existencia de los elementos de los diferentes tipos penales.

En cuanto a las peticiones de recabar documentación o información relativa a la identidad de los probables responsables, ninguna actuación existe por parte de la Autoridad Ministerial que tiene a cargo la investigación. Con ello se niega el adecuado acceso a la justicia, y desde luego, esta práctica es una forma de protección de los funcionarios públicos desde el órgano de procuración de justicia.

En este caso concreto, hasta la propia Contraloría de la PGR, a mediados de 2013 hizo un severo llamado al agente del ministerio público que investiga el caso por la falta de inmediatez procesal, pues dicha averiguación a pesar de ser un delito que se persigue de oficio, fue reservada durante varios meses, dejando el ministerio público de cumplir con la obligación de investigar. Por esa razón le fue aplicada una sanción y se le conmino a cumplir con su obligación de continuar con las investigaciones, sin embargo siguió resistiéndose a solicitar pruebas tendientes a identificar a los responsables de los hechos denunciados, a pesar que existen documentos que prueban la participación de diversos funcionarios en estos delitos.

b) Negativa a documentar la tortura según los estándares internacionales

Otro gran obstáculo con el que hasta la fecha nos encontramos como coadyuvantes del Ministerio Público, es la aplicación de la prueba pericial idónea para

investigar y documentar los casos de tortura, consistente en la aplicación del Protocolo de Estambul, cuya petición no ha sido satisfecha por parte de la autoridad ministerial, en el entendido que ha acordado la aplicación de una serie de reglas establecidas en el acuerdo decretado por la institución, y que si bien se ciñen a lo que establece el Protocolo de Estambul, no es este instrumento el que se aplica sino una parte del mismo.

Lo anterior, ha significado que debido a la carga de trabajo de los Peritos Médico y Psicólogo de la institución, se ha intentado realizar el Protocolo en forma práctica, es decir, realizando entrevistas separadas los médicos y psicólogos, perdiéndose lo integral y multidisciplinario de la prueba, además que bajo ese procedimiento se permite la revictimización de las personas que han sobrevivido a la tortura, dañando nuevamente su estado emocional, circunstancia que no permiten las reglas del instrumento legal en mención.

Por ello, hasta el día de hoy no se ha aplicado este instrumento legal a los denunciantes, pues se les ha citado en forma separada para la aplicación de una prueba pericial médica y en otro momento la prueba psicológica. Esto conlleva a una violación de forma al instrumento internacional, y de procedimiento pues aceptar ese hecho simple sería contribuir a violentar el principio de multidisciplinalidad del protocolo, que posteriormente puede ser un elemento documentado que permita a la autoridad impartidora de justicia determinar o reducir la aplicación del Protocolo de Estambul, a una simple opinión técnica de los profesionistas que intervengan, sin que tenga el valor probatorio que tiene la aplicación de las reglas del protocolo.

c) Falta de personal capacitado

Otra circunstancia que evita desde lo institucional la investigación de este delito, es el hecho de que los órganos de procuración de justicia no cuentan con peritos técnicos capacitados en la aplicación del Manual para la Investigación y Documentación de la Tortura, Tratos Crueles Inhumanos y Degradantes (Protocolo de Estambul), ni la Procuraduría General de la República, mucho menos las procuradurías estatales, como vemos en el caso de Oaxaca.

Violaciones a los derechos humanos

De acuerdo con la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en su Artículo 2 define la Tortura como,

“...todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio

intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también por tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica”.

Es importante señalar que es el Estado quien causa el perjuicio a la o las personas torturadas con claras intenciones de coacción sobre el torturado para que deje de realizar una conducta determinada, que en los casos de movimientos sociales se relaciona con su participación política, como sucedió a las personas detenidas el 25 de noviembre de 2006.

Durante la detención pudieron documentarse además diversas irregularidades que claramente configuran violaciones a las garantías judiciales, establecidas en el Artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos: declaraciones tomadas en lugares desconocidos, sin la presencia de abogados libremente elegidos, en la imposibilidad de elegirlos por las distancias y el secreto de los lugares de arresto, la falta de identificación de los ministerios públicos y supuestos abogados de oficio, así como la falta de información sobre los delitos de que se acusaba a las personas detenidas.

Así también, se violentaron el Derecho a la Integridad Personal, a la Libertad Personal, al Debido Proceso, al Libre Tránsito, Derecho a la Libertad de Expresión y a la Manifestación de las Ideas, Derechos de los Niños, a Defender Derechos Humanos⁴ y Derechos de las Mujeres.

La tortura desde un enfoque psicosocial

El desenlace de los movimientos sociales particularmente el de Oaxaca 2006, es una muestra fehaciente de la implementación de métodos de tortura y represión que han dejado ondas marcas en el movimiento y en la sociedad, y, quizá, como consecuencia de éstos la desarticulación y parálisis en la construcción de nuevas formas de organización y la culminación no satisfactoria a sus peticiones.

En este sentido, se hace necesario entender este tipo de escenarios a través de un enfoque amplio que permita analizarlo desde todas sus aristas. Así pues, el enfoque psicosocial busca comprender los daños y los impactos en los comportamientos, emociones y pensamientos de las personas, familias y colectivos que han sido afectados por violaciones graves de derechos humanos, dentro de un contexto social, cultural, político y económico concreto. Esto con la finalidad de acompañar los procesos de fortalecimiento de los mecanismos

⁴ Sobre este tema puede revisarse el análisis que realiza la Red Oaxaqueña de Derechos Humanos en su VII Informe de Derechos Humanos 2006.

de afrontamiento que tienen las víctimas, así como de participar activamente en la búsqueda de reparación, verdad y justicia.

a) Los impactos y daños ocasionados

Los daños derivados de las graves violaciones de derechos humanos son diversos, y se manifiestan en diversos niveles, desde lo individual, que es lo que vive de manera directa la víctima; el impacto familiar que lo experimenta la pareja, los hijos e hijas y los familiares más cercanos; y el impacto en lo colectivo y el entorno social. Las consecuencias de estas violaciones solo pueden entenderse en su contexto y en la interrelación que se instala entre ellas.

Del trabajo de documentación con sobrevivientes de las violaciones a los derechos humanos del 25 de noviembre de 2006, hemos podido establecer una serie de impactos psicosociales a nivel individual, familiar y colectivo, que a continuación mencionamos:

- Los daños individuales, es decir los que son producidos a las víctimas directas encontramos los físicos: golpes, heridas, fracturas, problemas visuales, auditivos, neurológicos, entre otros. Los impactos psicológicos, relacionados con los síntomas del Trastorno de Estrés Postraumático. Estas afectaciones no son tan visibles pero son igualmente perniciosas para la salud y la reintegración de las víctimas a la sociedad. A causa de la criminalización y estigmatización, muchas víctimas tuvieron que desplazarse de sus lugares de origen y residencia, lo que conllevó a dejar las relaciones y vínculos sociales cercanos, para ir a un lugar de residencia nuevo y empezar todo de nuevo. De manera generalizada hubo una interrupción a los proyectos de vida, por la pérdida de trabajo, por los daños físicos y psicológicos, por no tener una seguridad social y económica, por el cambio de residencia y la ruptura de vínculos familiares y sociales. Otros daños sufridos son los que tienen que ver con el deterioro de las condiciones socioeconómicas de las víctimas, reflejada en la pérdida de empleos y la reducción o pérdida de su patrimonio.
- Dentro de los daños a nivel familiar encontramos impactos psicológicos tales como miedo, inhibición de la expresión emocional en la familia e impactos específicos en las viudas, hijas e hijos de personas ejecutadas extrajudicialmente relacionados con el duelo alterado. Otros impactos están relacionados con la estigmatización, el desplazamiento, amenazas, intimidación, desestructuración familiar, cambio de roles y el deterioro socioeconómico de las familias, pérdida de empleo y su patrimonio en algunos casos.
- Los impactos sociales son preocupantes pues estos tienen que ver con la

ruptura del tejido social, la confrontación, la polarización de la sociedad como producto de la estigmatización y criminalización, y en general con la inhibición de la participación política de la población a través del miedo a sufrir represión. Esta situación continúa latente y se manifiesta en conflictos de diversa índole.

b) La atención desde CODIGO DH

Todas las violaciones a los derechos humanos y sus consecuencias son experiencias traumáticas que marcan un antes y un después en la vida de las víctimas, por lo que es importante darle un sentido positivo a las situaciones traumáticas que han vivido.

Desde CODIGO DH hemos acompañado a varias personas que han emprendido diversas acciones, entre ellas la terapia psicológica. Algunas presentaron una mejoría significativa a diferencia de quienes no la tomaron; cabe señalar que existen diferencias en las respuestas de cada una de las personas que fueron atendidas, cada sujeto es único y tiene formas peculiares de responder ante el tratamiento.

También se brindó atención a grupos de personas afectadas por la tortura a través de talleres grupales en los cuales se trabajó el impacto psico-social de la tortura, lo que permitió a los participantes saberse parte de un proceso colectivo y no únicamente individual, pudo concretarse una propuesta para la generación de un Plan Integral de Reparación de Daños ocasionados a las víctimas de violaciones de derechos humanos, en cumplimiento a la Recomendación 15/2007 de la CNDH y la Resolución 1/2007 de la SCJN.

El acompañamiento psicosocial en todas su formas se convierte entonces en un factor clave para las víctimas, quienes al contar con este apoyo se sienten apoyadas y aceptadas; esto no ocurre con aquellas personas que se aíslan y enfrentan solos un proceso de crisis. Es fundamental proporcionar a las víctimas herramientas para enfrentar estos hechos como un desafío, al tomar una posición activa a pesar de las adversidades a las que se llegan a enfrentar, permite que se encuentren mejor y desarrollen acciones más constructivas para reconstruir y reparar sus vidas en la medida de lo posible.

Vigencia de la tortura

El Comité contra la Tortura de la ONU ha reconocido que la tortura es una práctica vigente en México, usada por autoridades policiacas que aplican el uso de violencia excesiva durante operativos de seguridad pública. Así mismo, las au-

toridades de procuración de justicia recurren a tipos penales menos graves para tipificar la tortura, institucionalizando la impunidad que resulta una característica de este delito, como el caso analizado, en donde personal de las instituciones involucradas en la investigación participaron de los hechos denunciados.

En octubre de 2013 la ONU realizó a México el Exámen Periódico Universal (EPU), en dicho mecanismo los países miembros realizaron a México un total de 176 recomendaciones, en las que se encuentran diez sobre el tema de Tortura que aquí retomamos y que hacen evidente el conocimiento de los países miembros de la ONU sobre la tortura en México.

Recomendaciones a México en el marco del EPU

- 148.19. Que el marco legal contra la tortura cumpla con los estándares internacionales de derechos humanos y que el Protocolo de Estambul sea puesto en práctica en todos los estados federales. Los responsables por torturar deben de ser condenados conforme al crimen para prevenir el uso de la tortura a futuro (Alemania);
- 148.20. Darle seguimiento a las recomendaciones del Comité Contra la Tortura (CAT por sus siglas en inglés) al garantizar que la definición de tortura inscrita en todas las leyes federales y estatales siga los estándares internacionales y regionales y al garantizar la inadmisibilidad de evidencia obtenida bajo tortura en procesos jurídicos (Hungría);
- 148.49. Implementar las recomendaciones del CAT así como promover el uso del Protocolo de Estambul para determinar casos de tortura y para educar a expertos forenses (Suecia);
- 148.50. (Garantizar) que investigaciones de presunta tortura no sean llevadas a cabo por la misma autoridad acusada de cometer tales actos (Suecia);
- 148.51. Que la implementación de leyes que ya existen para prevenir y castigar la tortura, a nivel federal y estatal, siga siendo de máxima prioridad (Portugal);
- 148.52. Llevar a cabo esfuerzos para garantizar que las denuncias de tortura, detención arbitraria y desapariciones sean investigadas debidamente (Turquía);

- 148.53. Diseñar un sistema para recibir e investigar denuncias de tortura o maltrato y suspender a aquellos quienes se sospecha llevaron a cabo la tortura, así mismo modificar sus leyes y la definición de la tortura a nivel Estado de acuerdo con la Convención Contra la Tortura de la ONU (Azerbaián);
- 148.60. Erradicar la práctica de arraigo, siguiendo la recomendación del Comité Contra la Tortura (CAT por sus siglas en inglés) (Francia 5)/Erradicar el arraigo penal a nivel federal y estatal ya que va en contra de estándares internacionales de derechos humanos (Alemania)
- 148.64. Alinear al sistema penal del país con estándares internacionales, en particular para eliminar el actual mecanismo de detención preventiva y para reforzar el control sobre el comportamiento de agencias policíacas con el fin de poner un alto a la tortura y los maltratos (Uzbekistán);
- 148.65. Continuar los esfuerzos para mejorar las condiciones en las cárceles (Egipto)/Mejorar las leyes que rigen las prisiones y el código penal para que sean basadas en derechos así también como las leyes diseñada para eliminar la violencia en las prisiones (Irán (República Islámica de));

Sin lugar a dudas todas las recomendaciones realizadas sobre el tema de Tortura deben ser aceptadas por el gobierno mexicano, y el caso concreto de la denuncia del 25 de noviembre, ofrece una oportunidad para hacerlo.

Desde la sociedad civil nos toca ser vigilantes de su implementación, es decir, de la armonización legislativa, de la capacitación de peritos en la materia, de la capacitación y formación de personal que investigue esos hechos, de la prevención de la tortura en distintas instituciones del Estado Mexicano y de las prisiones, del acceso a la justicia a los sobrevivientes de estos delitos, avanzando en la lucha contra la impunidad de la que hoy gozan los torturadores.



[CAPÍTULO 2]

Pueblos indígenas y megaproyectos en el Istmo de Tehuantepec



Entrada del Parque Bii Hioxo,
Foto: CODIGO DH

La región geográfica del Istmo de Tehuantepec ha sido históricamente una zona de paso, de intercambios comerciales y militares entre los estados de Oaxaca, Veracruz, Chiapas y Tabasco. Así también, destinataria de proyectos de desarrollo diversos desde la época colonial y hasta nuestros días. Recordamos en las últimas décadas el Programa Integral de Desarrollo Económico para el Istmo de Tehuantepec (1976), Proyecto Alfa-Omega (fines setentas), en los noventas la Consultoría Ochoa y Asociados presentó “Integración de Proyectos de Impulso al Desarrollo del Istmo de Tehuantepec”⁵. Todos ellos ponen el énfasis en el desarrollo de infraestructura ferroviaria, portuaria y carreteras. El salto lo tenemos en el Plan Puebla Panamá⁶ (2000) que con financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), coloca una iniciativa energética para el desarrollo de parques eólicos⁷.

La Comisión Nacional de Energía (CONAE) determinó un potencial para el Istmo de 15 mil Mw. El primer programa de construcción (2003-2007) fue puesto en marcha por la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial del gobierno de Oaxaca (SEMIC) contando con la participación de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), el Instituto de Investigaciones Eléctricas, Gamesa, Fuerza Eólica del Istmo, y Preneal-México. Además del interés comercial de muchas empresas europeas más.⁸

De la instalación de La Venta I, un pequeño parque instalado en 1994 por la CFE para el monitoreo de los vientos, con seis torres de 30 metros y capacidad de 1.5 Mw, a la presencia de grandes parques de más de 100 torres de 80 metros, hay una gran distancia. Y un uso intensivo de la tierra y el viento, pues de 2006 a la fecha se han instalado más de 1300 torres eoloeléctricas.

Ubicación de Juchitán

El municipio de Juchitán, cabecera del distrito del mismo nombre, limita al norte con el municipio de San Miguel Chimalapa, al noroeste con el municipio de Asunción Ixtaltepec, al este con el municipio de Santo Domingo Ingenio, el municipio de Unión Hidalgo, el municipio de Santiago Niltepec y el municipio de San Dionisio del Mar; al oeste con el municipio de San Blas Atempa, el municipio de Santa María Xadani y con el municipio de El Espinal, y al suroeste con el municipio de San Mateo del Mar y el municipio de San Pedro Huilotepec. Con varios de ellos comparte la Laguna superior y la laguna inferior, así como las barras que las separan del Golfo de Tehuantepec y el Océano Pacífico.

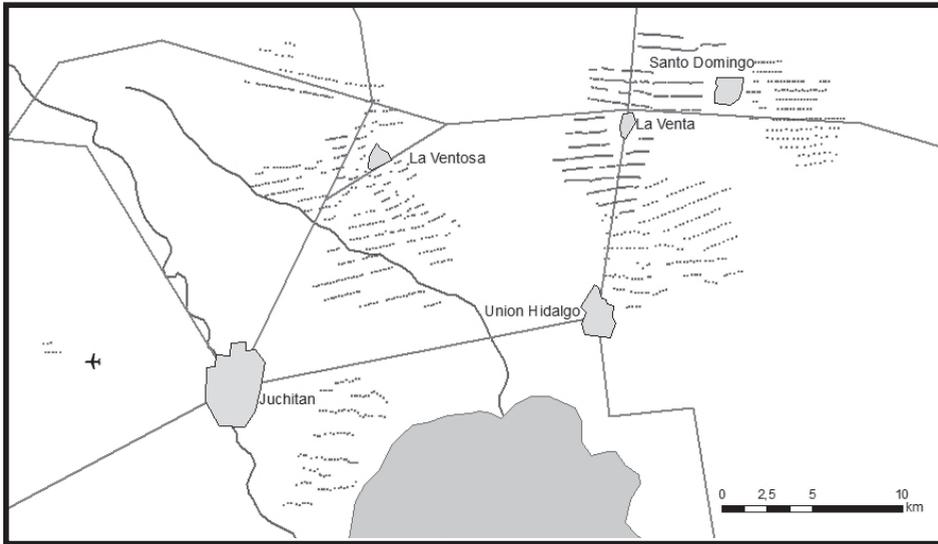
⁵ Conocido también como Megaproyecto Ochoa y Asociados.

⁶ Impulsado por el gobierno de Vicente Fox.

⁷ Rodríguez, Nemesio J. Istmo de Tehuantepec: de lo regional a la globalización (o apuntes para pensar un quehacer.- Gobierno Constitucional del Estado de Oaxaca/ Secretaría de Asuntos Indígenas, 2003.

⁸ V Informe de la Red Oaxaqueña de Derechos Humanos El Plan Puebla Panamá, un proceso en marcha.-Oaxaca, 2004, pags. 81-84.

Mapa. Aerogeneradores instalados en el Istmo de Tehuantepec a enero 2014.



Elaborado por Educa en base al "United States Geological Survey" USGS.



cierre de caminos en el perímetro del parque Bñ Hioxo

Juchitán es el tercer municipio en importancia de Oaxaca, cuenta con una población de 93,038 habitantes de acuerdo con datos del INEGI,⁹ distribuidos en 26300 viviendas. Tiene una población económicamente activa (PEA) de 39%. Respecto al grado de escolaridad promedio tenemos que es de 7.74, ligeramente mayor al estatal que es de 6.94; sin embargo, de cada 100 personas, 10 son analfabetas. El 58.1% de los habitantes del municipio mayores de tres años habla zapoteco, de este total 4.2% son monolingües.

Vemos en estos primeros datos una realidad contrastante, donde la marginación recae principalmente en la población indígena, la cual se concentra en la Quinta, Séptima, Octava y Novena Sección de Juchitán, las que enfrentan carencias en los servicios de vivienda, salud, educación y trabajo. Los datos del CONEVAL reafirman estas apreciaciones pues Juchitán es el tercer municipio con mayor número de personas en pobreza, alcanzando un 60.2%, después de Oaxaca y Tuxtepec.¹⁰

Actualmente la conflictividad en Juchitán es alta; se viven diversos conflictos por la dinámica de desarrollo y modernización que se ha impuesto en la zona desde inicios del siglo xx. Destacan diversos conflictos de tierras derivados del acaparamiento e invasiones promovidas por grupos de la COCEI, el PRI y otras organizaciones más; en el transporte existe un fuerte conflicto entre mototaxis y taxis. En muchos de ellos intervienen los cuerpos de seguridad, lo que también redundo en una represión selectiva.

La tierra: un problema añejo

El reparto de tierra, posterior a la Revolución en el Istmo de Tehuantepec, no estuvo ajeno a la lucha entre las facciones que se disputaban el poder político en el centro país. Así el General Charis, luchando a favor de Álvaro Obregón, logró la creación de la Colonia Agrícola Militar Álvaro Obregón en 1921 y el reparto de tierras a las tropas que peleaban a su favor, afianzando su poder político en la zona.¹¹

Hasta 1949 fueron confirmadas la propiedad ejidal y comunal en Juchitán. Sin embargo, la dinámica del reparto fue la misma, luchando por tal o cual facción de la Revolución se recibía a cambio un pedazo de tierra. Fue así como el Gral. Charis mantuvo el control político de la zona hasta los años sesenta, cuando fue desplazado por el PRI quien a cambio del voto también entregaba tierras.

En 1961 se inauguró el Distrito de Riego No. 19, que usaba las aguas del Río Tehuantepec almacenadas en la Presa Benito Juárez y con ello los conflictos en la

⁹ Datos del ITER, INEGI, 2010.

¹⁰ CONEVAL. Informe de pobreza y evaluación del Estado de Oaxaca 2012. Disponible en <http://www.coneval.gob.mx/coordinacion/entidades/Documents/Oaxaca/principal/20Informe2012.pdf> (chechado diciembre 2013).

¹¹ Cruz Perez, Víctor de la. El General Charis y la pacificación del México Postrevolucionario.-- México, CIESAS, 1993, pp. 56-64.

zona aumentan, en primer lugar porque la obra benefició más que nada a Juchitán creando nuevos roces con Tehuantepec. Y en segundo porque esto significó la llegada de créditos y cultivos comerciales, pero solo para las tierras ejidales.

Esta situación entorpeció la lucha que campesinos juchitecos realizaban desde 1949 para la confirmación de las tierras comunales de Juchitán, pues los títulos primordiales se perdieron en un incendio en el siglo XVIII. El 17 de junio de 1964 a través de un decreto del presidente Gustavo Díaz Ordaz se confirmaron y titularon los bienes comunales, en total 68,112 hectáreas de territorio juchiteco, sin embargo, en ese mismo decreto que reconocía los bienes comunales, los hacía regresar al régimen de ejido.

Esto despertó una gran oposición de los campesinos al decreto por convertir tierras comunales en ejidales, pero también de los acaparadores-terratenedores, ya que ponía en riesgo las tierras que se habían apropiado durante de la época posterior a la Revolución. Aprovechando el descontento, los terratenientes encabezaron las negociaciones, y en 1966 lograron un acuerdo con el presidente Díaz Ordaz que revocó parte del decreto¹², de modo que el Cuerpo Consultivo Agrario alteró el decreto presidencial y crea la “tierra privada de origen comunal”. Esta fórmula estaba fuera del derecho agrario y fue creada para asegurar a los terratenientes la propiedad privada de las tierras comunales en las áreas de riego.

El 31 de mayo de 1966 el Cuerpo Consultivo Agrario entregó 2500 títulos de propiedad, que resguardaban aproximadamente 25 mil hectáreas de tierras de riego, lo que terminó por legalizar un reparto ilegal de tierras, gestándose un fuerte conflicto entre los dos grupos agrarios por el control del Comisariado, única instancia autorizada para gestionar la aplicación de los decretos presidenciales.¹³ El resto de las tierras, 43 mil hectáreas podían quedarse como ejidales, exactamente en los mismos términos del decreto presidencial impugnado.

“Además dicho acuerdo no fue publicado en el Diario oficial como decreto presidencial, lo que violaba la legislación agraria. Hubo tal desorden y confusión en la expedición de esos títulos que mil 170 de ellos, localizados en el Registro Nacional de la Propiedad, no correspondían a los títulos entregados, además de que entre el 10 y 15 por ciento de los títulos nunca fueron ratificados.”¹⁴

Nuevas formas de acaparamiento surgen derivadas de estas inconsistencias y vacíos jurídicos. Además se crean empresas para desmontar tierras en las zonas de riego y abrirlas a la actividad agrícola, lo que derivó en nuevos acaparamientos de tierras, ahora orquestada desde los propios empleados de las dependencias del sector agrario del gobierno federal y estatal.

¹² Ibid pp. 43

¹³ Bailón Corres, Moisés y Sergio Zermeño. *Juchitán: Límites de una experiencia democrática.*— México, IISUNAM, 1987, pág. 12.

¹⁴ Malagón Coronado, Marcela. “La lucha por la tierra en el Istmo de Tehuantepec”, en REBELDIA No. 28 11/03/2005. pp. 50.

Con ello, la lucha por la tierra cobra nuevamente fuerza y en 1975 los campesinos organizados en la COCEI (Coalición Obrera Campesina Estudiantil del Istmo), obtuvieron el control del Comisariado de Juchitán y iniciaron un proceso para aclarar el enredo jurídico de sus tierras, la lucha contra el despojo y el acaparamiento de las tierras comunales, bajo el argumento de que se trata de “tierras ociosas” e improductivas.

“En 1978, en medio de una gran efervescencia política, los campesinos coceístas volvieron a ganar el Comisariado de Juchitán, en presencia de los representantes de la Secretaría de la Reforma Agraria (antes DAAC), quienes instalaron la asamblea y vigilaron que se apegara a los procedimientos normativos. No obstante, los resultados de esta elección fueron desconocidos poco después por la misma SRA. Días antes de estas elecciones, fue secuestrado y desaparecido el profesor Víctor Pineda Henestrosa, -Víctor Yodo¹⁵-, dirigente de la COCEI, por un comando del ejército federal. Ante este triunfo, los terratenientes interpusieron un amparo en contra de que la SRA volviera a realizar dicha asamblea “hasta que no hubiera condiciones de hecho y derecho”. Este amparo fue aceptado por el Juzgado Tercero de Distrito del Istmo, que ordenó la suspensión provisional de la realización de dicha asamblea y hasta el 2004 continúa vigente.”¹⁶

La situación jurídica de las tierras de Juchitán no se ha aclarado hasta el día de hoy. Lo que impide tener claridad sobre cuánta es y dónde se ubica la tierra comunal, quién regula la compra venta de ejidos sin la existencia de un Comisariado, así como a quién favorece la ocupación de los terrenos como parte del proceso de urbanización de la zona. Adicionalmente a todo lo anterior, no podemos dejar de mencionar el gran impacto que causó la reforma al Art. 27 constitucional y el impulso del Procede en la zona para titular los bienes ejidales. Situación que se agrava ahora con el cambio de uso de suelo para la instalación de parques eólicos sobre tierras que la población local identifica como tierras comunales.

Caso Juchitán: Parque Bii Hioxo (viento fuerte)

De acuerdo a los datos del estudio de impacto ambiental, el proyecto tiene una capacidad de 226.8 MW de potencia eléctrica bruta, constituido por 252 aerogeneradores tripala de velocidad variable con 900 kW de potencia nominal unitaria. El Proyecto se encuentra localizado a 3 Km. del centro de la ciudad de Juchitán de Zaragoza y abarca una extensión de aproximadamente 2,050 has.

¹⁵ Agregado nuestro. Para más información ver: <http://expresionnoticias.blogspot.mx/2013/07/homenaje-postumo-victor-yodo-en-juchitan.html>

¹⁶ Ibid. pp. 52-53.

Pertenecientes a 576 propietarios y que son generalmente utilizados para actividades agrícolas y ganaderas, “con algunos remanentes de vegetación nativa.”¹⁷

El manifiesto de impacto ambiental especifica que de las 2050 has., el proyecto sólo usa aproximadamente 104 ha de superficie (5.1% del total) para su construcción, de las cuales 85.2 ha serán utilizadas para obras permanentes requeridas durante la operación y 18.6 ha serán utilizadas temporalmente durante la construcción. Cabe señalar que el análisis que la empresa realiza sobre el impacto ambiental se reduce a estas 104 hectáreas.

La capacidad del parque podría abastecer las necesidades de 335,528 personas (82,500 familias), sin embargo se realiza bajo la modalidad de autoabastecimiento, lo que significa que su producción se destina a la industria. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, se entiende por autoabastecimiento a la utilización de energía eléctrica para fines de autoconsumo siempre y cuando dicha energía provenga de plantas destinadas a la satisfacción de las necesidades del conjunto de los copropietarios o socios.

Los socios registrados en el permiso otorgado a Fuerza y Energía Bii Hioxo S.A. de C.V.¹⁸ son: Alucaps Mexicana S.A. de C.V., Cementos Moctezuma S.A. de C.V., Tiendas Chedraui, Saint Gobain México S.A. de C.V., S-G Sekurit; entre otros. Es de mencionar que el permiso otorgado tiene una “duración indefinida” y calcula su producción anual en 645.619 GWh.

La inversión total se calcula en \$386,750,000.00 USD, con un costo de recuperación a 15 años. En este momento se realizan prácticamente las obras finales del parque, para la interconexión con la red eléctrica nacional a través de una línea de transmisión en 115 kV, con la subestación eléctrica de La Ventosa.

La Resistencia a la construcción del parque: La APPJ

El intento de Mareña Renovables para instalar un parque sobre la Barra de Santa Teresa en San Dionisio del Mar, fue sin duda el elemento que permitió articular a los pueblos ikootjs y biniza de la Laguna en la defensa de sus territorios. Fue evidente el apoyo que la policía estatal brindaba para facilitar la entrada de la empresa y maquinaria pesada para iniciar la construcción del parque, pero también que la resistencia de los pueblos logró frenar la obra, como se anunció recientemente.¹⁹

Ocupados en la defensa de la Barra de Santa Teresa, los zapotecos de Juchitán, sobre todo pescadores de la 7a. Sección así como miembros de la Radio

¹⁷ “Manifiesto de Impacto Ambiental Modalidad Particular Parque Eólico Bii Hioxo” -- Urs Corporation México S. de R.L. De C.V., septiembre de 2008.

¹⁸ Resolución Núm: RES/372/2008 emitida por la Comisión Reguladora de Energía con fecha 23 de octubre de 2008. Permiso E/806/AUT/2008. En, http://www.amdee.org/Legal/Marco_regulatorio%20tros%20documentos

¹⁹ Ver <http://www.jornada.unam.mx/2013/02/18/sociedad/039n1soc>

Comunitaria Totopo, que se habían mantenido cercanos y solidarios a San Dionisio del Mar y Álvaro Obregón, pronto vieron amenazado su territorio ante el inicio de la construcción del parque Bii Hioxo sobre terrenos comunales de la Séptima Sección y cercanos a la Laguna Superior.

Por ello, el 24 de febrero del 2013, los zapotecos de Juchitán reunidos en asamblea declaran formalmente constituida la Asamblea Popular del Pueblo Juchiteco (APPJ). Dos días después instalaron su barricada en Playa Vicente, para impedir el ingreso de la maquinaria de construcción al parque. Un mes después el 26 de marzo, en un operativo que pretendía desalojar la barricada, la Policía Estatal fue replegada por los habitantes de la 7a sección, después de varias horas de enfrentamiento. Posterior a este hecho, la empresa ingresó la maquinaria pesada por la carretera a Unión Hidalgo, para iniciar los trabajos de construcción.

Afectaciones del Parque Bii Hioxo

La construcción del parque ha requerido la construcción de nuevos caminos, zanjas, línea aérea, edificio de control y las cimentaciones para los aerogeneradores de 80 metros, que son los que están causando mayores afectaciones. De acuerdo con su estudio de impacto ambiental, el diseño básico de la cimentación para el aerogenerador Enercon E-44 consiste en:

“una zapata de planta cuadrada de 11 m de lado y 2.8 m de profundidad sobre la que se levanta un pedestal macizo de concreto de planta cilíndrica [...]. Tanto la zapata como el pedestal se construirán en concreto armado. El hueco circundante al pedestal se rellenará con material filtrante debidamente compactado. Anexa a la cimentación de cada aerogenerador se construirá la plataforma de montaje del mismo consistente en una aplanación y compactación de 35 x 40 m2.”

Los dueños de los terrenos reportan que hay cambios en los niveles de los suelos, esto a raíz de la compactación de caminos existentes y nuevos para el paso de la maquinaria, la construcción de las bases para las torres y las zanjas para cables, a mediano plazo se prevén inundaciones en estos terrenos y la pérdida de sus cosechas.

Otros caminos usados tradicionalmente para la comunicación entre los terrenos de la zona, han sido cerrados al paso por la empresa, causando la molestia de los lugareños pues algunos de ellos conducen a sus lugares sagrados en los parajes de Guela Be'ñe' (Estero Lagarto) y Guuze Benda. En ellos se ve con frecuencia patrullajes de policía estatal o personal de seguridad de la empresa que ya causado varios choques con los lugareños.

Es de mencionar que el parque se construye en una zona con brazos de agua dulce que desembocan en la Laguna, de lo cual nada menciona el ma-

nifesto de impacto ambiental, y se ha podido constatar que durante la construcción de algunas bases surgieron veneros, o venas, de agua que fueron secados. Así también hay preocupación, pues en otros parques ya se mira una contaminación de los pozos de agua por los aceites de los aerogeneradores que llegan al suelo.

La vegetación de la zona también esta siendo afectada por la apertura de caminos y la instalación de aerogeneradores, para ello se ha desmontado y talado arboles como el guanacastle, fragmentando el medio ambiente, eliminando zonas de alimentación y refugio de la fauna silvestre, así como la reproducción de flora silvestre usada por la medicina tradicional. Situación que ha sido denunciada por la APPJ,

Ahorita no solo no nos dejan pasar ahí para recolectarlos, sino que lo están matando, están metiendo la máquina y están dejando pelón. Con las bases de cemento, ¿cómo van a nacer las plantas de nuevo? Se van a perder, y nuestra gente sobre todo en la zona de Juchitán y en la Séptima Sección, en sí los pescadores, los campesinos, nos tratamos con la medicina natural, no necesariamente vamos con un médico, sino que por experiencia de nuestros antepasados sabemos para que sirve cada una de esas plantas.²⁰

Otras afectaciones previstas se relacionan con la colisión de aves migratorias, murciélagos en las torres y el ruido que los aerogeneradores producirán, sin que se conozcan las medidas que la empresa tomará para mitigarlos.

Cronología de agresiones a la APPJ

Desde su creación, varios de los miembros de la APPJ y de Radio Totopo que han encabezado la resistencia contra el parque de Gas Natural Fenosa, han sido objeto de amenazas constantes, agresiones, e intimidaciones por parte de diversos actores ligados a la empresa, así como de distintas autoridades. Aquí un recuento de las más importantes,

- 26 de marzo. La policía estatal desaloja el campamento instalado para impedir la entrada de maquinaria pesada en la Séptima Sección, el enfrentamiento dura más de tres horas durante las cuales la policía usa gas lacrimógeno, afectando a los habitantes de la zona. Previo a este hecho ya se había reportado presencia de policía estatal cerca de la zona.
- 28 de marzo. Radio Totopo, la radiodifusora comunitaria de la Séptima Sección fue desmantelada por sujetos desconocidos, robando su equipo y cortando los cables de energía eléctrica.

- 2 de abril. Mariano López Gómez fue arrestado por la Policía Estatal, acusado de extorsión. No procedió el juicio en su contra ante la falta de evidencias, quedando libre y sin cargos dos días después.²¹
- 27 de abril. Cuatro integrantes de Radio Totopo y la APPJ reciben una amenaza en un anónimo que es dejado frente a la casa de uno de ellos.
- 18 de mayo. Carmen Ruiz es interceptada en el centro de Juchitán por tres mujeres quienes la agarran intentando llevarla en una camioneta, recibe amenazas. Otra integrante de la APPJ también recibe una llamada avisando que tienen a Carmen y que se entreguen o se la llevan. Ambas han sido activas participantes de Radio Totopo y la APPJ.
- 19 de mayo. Un campesino de la APPJ fue agredido a balazos por individuos no identificados que se encontraban al interior de una camioneta blanca que han visto en el parque. Él se encontraba trabajando en terrenos muy cerca de donde se construye el parque Bii Hioxo.
- 17 de julio. Integrantes de la Asamblea Popular del Pueblo Juchiteco sufrieron actos de intimidación y hostigamiento tras una protesta frente al Ministerio Público de Juchitán.²²
- 21 de julio. Hector Regalado Jiménez, de la Asamblea Popular del Pueblo Juchiteco (APPJ), fue gravemente herido con armas de fuego junto con otros dos simpatizantes por personas de civil armados y encapuchados junto con elementos de la Policía Auxiliar Bancaria, Industrial y Comercial (PABIC).
- 1 de agosto. Héctor Regalado Jiménez, miembro de la APPJ, falleció a causa de seis impactos de bala que recibió.
- 25 agosto. Disparos, amenazas y agresiones físicas con arma blanca en contra de Sara López y otros integrantes de la APPJ, cuando realizaban un recorrido por terrenos comunales sobre los que se construye el parque.
- 30 de agosto. Carmen Ruiz es nuevamente amenazada vía telefónica.
- 23 de septiembre. Un grupo de personas entre las que se encontraba Oscar Toral representante de la empresa Constructoral S.A. de C.V. y un representante de la empresa Gas Natural Fenosa de origen español, se presentaron en el campamento que tienen la APPJ para primero intentar convencerlos que retiren su bloqueo. Al no obtener resultados los amenazaron que de no retirarse, los supuestos propietarios de terrenos los quitarían por la fuerza.
- 15 de octubre. Quema del campamento que la APPJ mantenía en la Séptima Sección de Juchitán y amenazas a uno de sus integrantes.
- 11 de diciembre. Raymundo Regalado, integrante de la APPJ es interceptado y amenazado por un sujeto ligado a la empresa GNF.

²¹ <http://amnistia.org.mx/nuevo/2013/04/08/accion-urgente-continuan-las-amenazas-a-causa-de-la-oposicion-a-un-parqueeolico/>

²² <http://sipaz.wordpress.com/2013/07/26/oaxaca-agreden-a-opositores-de-parque-eolico-en-el-istmo-de-tehuantepec/>

- 30 de diciembre. Sujetos armados intentan entrar al domicilio de Mariano López.
- 28 de enero. Por segunda ocasión es quemado el campamento de la APPJ en el camino a Playa Vicente.

Derechos violados, legislación ausente

A pesar de que los proyectos eólicos representan una fuente de energía limpia, fuertemente impulsados como una estrategia de mitigación del cambio climático por organismos multilaterales para la reducción de emisiones de carbono; los impactos sociales y ambientales que están generando desmienten el supuesto “desarrollo sustentable” y constituyen violaciones a los derechos de los pueblos indígenas asentados en el lugar.

Adicionalmente, la construcción del parque Bii Hioxo en las tierras de Juchitán señaladas como propiedad comunal, pone en evidencia una serie de violaciones a los derechos de los pueblos indígenas, y de inconsistencias jurídicas, que se vienen arrastrando de tiempo atrás.

El Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales resguarda los derechos a la consulta, al consentimiento libre, previo e informado; a la información adecuada y en su propio idioma sobre el proyecto, sus implicaciones e impactos; a la participación, al desarrollo propio, a su propia cultura e identidad. Todos ellos violados en el caso que nos ocupa. De acuerdo con el Artículo 1 constitucional, los tratados internacionales son ahora reconocidos como fuente de derechos y todas las autoridades están obligados a respetarlos.

Otras violaciones que refieren campesinos del lugar es la negativa al libre tránsito, pues sus caminos vecinales han sido en algunos puntos cerrados; así también, los constantes rondines de guardias privados y policía estatal generan roces con los campesinos que acuden a trabajar en la zona.

Las agresiones que vienen sufriendo integrantes de la APPJ evidencian la falta de condiciones de seguridad para poder defender los derechos humanos y los derechos de los pueblos indígenas. Se ha documentado la participación de pistoleros, policías estatales y PABIC, así como personas ligadas directamente a la empresa GNF y otras de sus subsidiarias, como Constructoral en varios de los hechos de violencia e intimidaciones.

La Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, reconoció en su Informe de agosto 2013, el alto riesgo que enfrentan los defensores de las comunidades que se resisten a los “proyectos de desarrollo a gran escala”, y reconoce su derecho a la legítima defensa de sus derechos cuando se realice por medios pacíficos. Señala:

“La resistencia suscita cuestiones de derechos humanos, en particular en lo que respecta al derecho a buscar libremente el desarrollo económico, social y cultural, y el derecho a no ser discriminado. Además, la resistencia puede considerarse en relación con los derechos a participar en la gestión de los asuntos públicos y tener acceso a la información.”²³

Así también, la identidad de los lugareños está siendo impactada, especialmente de la Séptima Sección, quienes realizan peregrinaciones anuales a sus capillas ubicadas a orillas de la laguna. Durante las Peregrinaciones anuales de la Santa Cruz a la capilla Guela Be’ñe’ (Estero Lagarto) y Guuze Benda, en las cuales familias completas recorren sus tierras comunales por más de 6 horas, encontraron en diciembre 2013, a la altura del Parque Eólico Bii Hioxo, su camino comunal cerrado y vigilado por policía estatal y guardias de la empresa.

Recordamos que los pueblos y comunidades tienen derecho a su identidad, “a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a proteger sus lugares religiosos y culturales...” señala el art. 12 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

En el marco de la **legislación nacional**, es necesario mencionar que México tiene una carencia en leyes sobre las energías renovables y eólica, en concreto. Sólo la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (LSPEE) regula la provisión de electricidad en México, establece el monopolio de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) pero al mismo tiempo abre el sector a la inversión privada.

ARTICULO 1o.

Corresponde exclusivamente a la Nación, generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público, en los términos del Artículo 27 Constitucional. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará, a través de la Comisión Federal de Electricidad, los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

ARTICULO 3o. No se considera servicio público:

I. La generación de energía eléctrica para autoabastecimiento, cogeneración o producción; (...)

En el caso de la legislación ambiental tampoco hay una normatividad específica para el tema, únicamente se considera lo referente al manejo de residuos y la protección de flora y fauna. Es de mencionar que a fines de 2013, SEMARNAT

²³ Ver documento completo en <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N13/418/14/PDF/N1341814.pdf?OpenElement>

canceló su proyecto de normatividad que “establece las especificaciones técnicas para la protección del medio ambiente durante la construcción, operación y abandono de instalaciones eoloeléctricas en zonas agrícolas, ganaderas y eriales”, publicado en el Diario Oficial de la Federación para consulta pública el 28 de diciembre de 2006.²⁴

Sin embargo, especialistas señalan que es necesario legislar sobre los niveles de ruido, la distancia mínima entre turbinas y hacia las poblaciones y/o otros tipos de recursos, en este caso pesqueros; así como medidas de compensación ambiental en el caso de la colisión de aves y murciélagos, y “el desarrollo específico de un formato de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) propio para energía renovable”.²⁵

Otro tema que requiere de una urgente reglamentación es lo referente a los **contratos de arrendamiento**, pues hay una gran disparidad en los pagos que las empresas pagan por la renta de las tierras destinadas a estos proyectos. En el caso de Juchitán, estos contratos se han firmado sin una vigilancia por parte de alguna institución del Estado, lo que deja en una situación de vulnerabilidad a los dueños de la tierra, que no siempre hablan español, saben leer y escribir, o entienden adecuadamente los términos jurídicos y económicos establecidos en los contratos.

En el caso del parque Bii Hioxo, el contrato de arrendamiento establece entre sus cláusulas que el arrendatario cede el uso pleno del terreno, y en la cláusula sobre el permiso para instalaciones establece:

A través del presente documento el Propietario se obliga a permitirle al Promotor, sin restricciones o limitantes de ninguna naturaleza, la instalación y operación de los Aerogeneradores en su Terreno, conjuntamente con todas las instalaciones e infraestructura necesaria de un Parque Eólico, ya sea aérea o subterránea, otorgándole para este efecto todas las facilidades y derechos, tanto para la fijación como para la conexión, la lectura, el mantenimiento y todas las demás actividades necesarias para la Explotación del Parque Eólico. El Promotor utilizará los equipos, materiales y Contratistas que considere adecuados para la realización de todas las actividades necesarias ya mencionadas.

Los pagos, de acuerdo con el mismo documento es de \$1000 pesos por única vez a la firma del contrato, 150 pesos anual por hectárea y 4000 pesos anuales por cada torre de medición instalada en su terreno, es de mencionar que esta definición no se encuentra en el contrato.

Más adelante, el contrato establece que únicamente los propietarios ubicados en la zona de operación comercial recibirán el 1% de la facturación trimestral, de acuerdo al número de hectáreas que tengan en la zona. Adicionalmente estable-

²⁴ Verla en <http://amia.org.mx/component/edocman/leyes-reglamentos-y-nom/proy-nom-151-semarnat>

²⁵ Nahmad, Salomón (coord.). *El Impacto social del uso del recurso eólico*.--CIESAS/CONACYT, Oaxaca, 2010, pp. 19-20.

ce que si los terrenos sufrieron afectaciones recibirán 0.2% dependiendo del número de hectáreas y si hay un aerogenerador los propietarios recibirán un 0.3% de la facturación trimestral dependiendo de sus hectáreas.

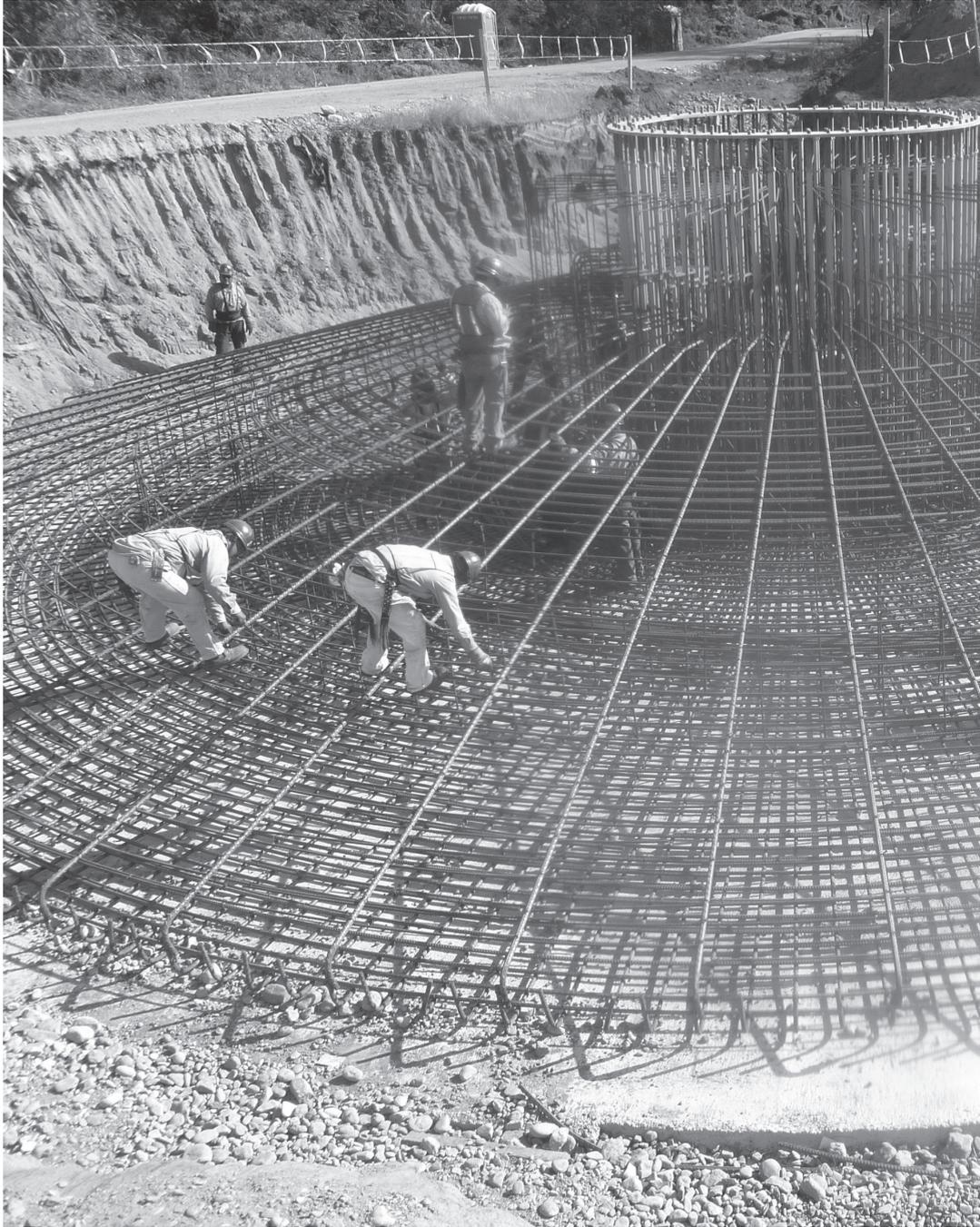
Sobre los plazos, el contrato establece que son por 30 años contados a partir de la “operación comercial del parque eólico”, con una prórroga adicional de 25 años. “La primer prórroga de este contrato será automática, salvo en el caso de que el Promotor (la empresa) de aviso al Propietario por escrito con una anticipación de 3 (tres) meses con relación a la fecha de terminación del presente contrato.”²⁶

Recomendaciones

Que las diversas instancias a nivel federal y estatal, en el ámbito de sus competencias, respeten los derechos de los pueblos y comunidades indígenas de acuerdo a las normas internacionales vigentes y subsanen las carencias señaladas. Con especial énfasis en:

- Reconocimiento a las tierras comunales de Juchitán de Zaragoza.
- Vigilancia sobre los contratos de arrendamiento de tierras, para evitar abusos como los documentados, hacia sus legítimos dueños.
- Impulsar una normatividad en la materia de desarrollo sustentable y generación de energía eólica que permita el respeto de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, de acuerdo a los estándares internacionales.
- Desarrollar una política para el desarrollo de proyectos de energías renovables, que garanticen el menor impacto ambiental y beneficios sociales reales para las comunidades, que mejore sus condiciones de vida, de salud, de empleo y de acceso a energía eléctrica a bajos costos.
- Verificar la existencia de los planes de mitigación de impacto ambiental y las acciones de compensación que los parques están obligados a entregar a la SEMARNAT, así como el cumplimiento de los mismos, con la colaboración de las comunidades afectadas.

²⁶ Instituto Mexicano de la Juventud. Estadísticas sobre Juventud en Oaxaca. Datos de la Encuesta Nacional de Juventud 2010.- IMJUVE/SEP, en: <http://snij.imjuventud.gob.mx/interactivo/ficha/Oaxaca.pdf>





1A

Base de aerogenerador,
Foto: CODIGO DH

[CAPÍTULO 3]

Mujeres y acceso a la Justicia desde una perspectiva comunitaria



El trabajo que CODIGO DH realiza en el municipio de San Pedro Amuzgos busca incorporar una perspectiva de pluralismo jurídico, es decir, aceptar que varios órdenes jurídicos pueden convivir en un mismo espacio y tiempo, negando la exclusividad estatal en la producción de normas jurídicas y admitiendo la coexistencia de una pluralidad de sistemas jurídicos de naturaleza diferente.

En este tenor, las normas del derecho internacional, y muchas del derecho interno, reconocen la autonomía y la libre determinación de los pueblos indígenas. “En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural”, señala el Art. 3 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

La justicia comunitaria y las mujeres

El Art. 5 de la Declaración arriba citada, establece que se les reconoce a los pueblos indígenas el “derecho de conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.”

Esto significa que los pueblos indígenas, como el amuzgo, tienen el derecho de contar con instituciones propias de justicia, a sus prácticas tradicionales para mantener la cohesión social y solucionar sus conflictos; a sus valores, tradiciones, costumbres, a su identidad como pueblos indígenas.

Nuestra labor ha sido retomar las prácticas locales para la solución de los conflictos, acudiendo a las instancias comunitarias de justicia y evitando gastos innecesarios a las personas, que se ven obligadas a acudir con abogados particulares, o ante la Fiscalía en Putla para presentar sus denuncias. Con ello, contribuimos a la aplicación de lo que establece la Constitución, que reconoce y garantiza el derecho a decidir de los pueblos indígenas, el respeto a la aplicación de sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de conflictos internos.

A nivel municipal, las instancias encargadas de la impartición de justicia son la Sindicatura y la Alcaldía. Corresponde al Alcalde Primero los asuntos del orden familiar, es auxiliar del Juzgado de Garantía de Putla en materia civil, responsable de realizar conciliaciones entre las partes y auxiliar en la contestación de los exhortos enviados desde el Juzgado. Ante el Alcalde Primero, que es mestizo, cuando acuden personas hablantes de la lengua amuzga son canalizados con el Alcalde Segundo, que es indígena, quien hace las veces de mediador

y traductor. De ahí que con frecuencia se nos pida a la oficina acompañar ante esta instancia los casos de violencia contra las mujeres, como el siguiente:

Ella era violentada psicológicamente por su esposo, se le acompañó con el alcalde, a quien corresponde velar por las cuestiones familiares de la comunidad, a través de él se realizó la atención para el esposo, a quien se le dio la oportunidad de salir de la casa temporalmente para el propio bienestar de su familia. Se firmó un convenio de separación de seis meses. Durante este tiempo CódigoDh le brindó atención a ella en terapias grupales durante tres meses, quien recuperó sus fuerzas, para luego regresar con su esposo.

En este caso, vemos la importancia y el peso que las autoridades locales pueden tener para poner frenos a la violencia masculina, así como el apoyo que organismos civiles pueden brindar a las mujeres para romper el círculo de violencia.

Algunas de las características de la Justicia Comunitaria, que permiten lograr resultados positivos para las mujeres, en primer lugar es su carácter consensual, obedece a la voluntad de las partes, quienes buscan por sí mismas la solución, -no es adversarial-, aquí las partes actúan juntas y toman los acuerdos y buscan la solución definitiva del conflicto. Y en segundo lugar, permite que las partes en conflicto conserven el manejo de la situación crítica sin que ella rebase los límites que los mismos interesados disponen. En síntesis, la participación es voluntaria y la toma de acuerdos es libre.

La Justicia Comunitaria también es oral, las personas involucradas son escuchadas a viva voz por el Alcalde, quien toma conocimiento de la causa para buscar soluciones al conflicto, de acuerdo a la disposición y voluntad de las partes; y con la vigilancia de la Instancia de la Mujer y del DIF municipal en los casos de violencia hacia las mujeres.

La atención institucional de la violencia contra las mujeres

Cuando las soluciones locales no funcionan, queda la opción de recurrir a las instancias formales de justicia del Estado. En el caso de San Pedro Amuzgos esto se da ante el Juzgado de Garantía de Putla, bajo el sistema oral que tiene por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

Sin embargo, el acceso a la justicia para las poblaciones más pobres no es gratuita. Como vemos en el contexto de San Pedro Amuzgos, acudir a las instancias del Estado cuesta, más aún cuando la primera instancia (Juzgado de Garantía de Putla) se encuentra a dos horas de camino, y no resuelve los problemas inmediatos de las personas, en especial, de las mujeres.

Adicionalmente, es preciso indicar la dificultad que enfrentan, desde la experiencia de las amuzgas, para entender los principios e instituciones de este nuevo esquema de enjuiciamiento penal. Constatamos que una comprensión equivocada o la resistencia a su estudio o utilización, podría llevarlo al fracaso antes de que terminará de implementarse en el resto del Estado. Un ejemplo,

Ella tiene 27 años, casada, con tres hijas, su esposo es alcohólico. El caso es ya conocido por las autoridades locales pues en cada pelea acuden con el síndico, y ha intervenido la policía municipal. Después de varios hechos de violencia y de oportunidades otorgadas por la víctima a su agresor, el síndico decide canalizar el asunto a la Fiscalía en Putla de Guerrero. Se presenta la denuncia por parte de la víctima y se abre una carpeta de Investigación; la víctima se encuentra en una situación de angustia y desesperación al no saber cómo actuar ante las amenazas de su esposo, al encontrarse en su mismo domicilio.

Las mujeres que no encuentran respuestas en el ámbito municipal y comunitario, se trasladan a la Fiscalía con la finalidad de lograr una exigencia mayor, pero como vemos en el caso, no se cumple con la inmediatez judicial, generando incertidumbre en las mujeres víctimas de violencia. Por eso, muchas de ellas al no ser atendidas de manera pronta, deciden regresar con sus parejas a costa de lo que sea, manteniendo el círculo de violencia.

Uno de los objetivos de la etapa de investigación del Juicio Oral es la eficacia de la misma y la protección de la víctima. Lo cual debería considerar las necesidades que plantea cada caso; por ejemplo son comunes los casos de violencia familiar donde el esposo es alcohólico y violenta física y psicológicamente a su pareja y familia, en ellos es conveniente que además de cumplir su sentencia, se le trate para que resuelva su problema de adicción. Atender el problema de la violencia masculina es una parte importante en la solución de la violencia hacia las mujeres.

En este sentido, el rol del Ministerio Público debe ir más allá de imponer una pena, es un representante social que debe procurar la solución más conveniente para que se repare el daño a la víctima o persona ofendida, económica y moralmente, y para que el imputado no vuelva a delinquir y se incorpore, después de cumplir una sentencia, de manera activa y productiva a la sociedad.

Consideramos que el acceso a la justicia para las mujeres es una larga lucha, porque cada día tenemos más leyes, pero poco se usan, aun en el nuevo sistema de justicia penal, que no da respuestas claras a las mujeres para garantizar su derecho a una vida libre de violencia.

Fortalecimiento de la identidad

El trabajar en una comunidad con una apertura a la cultura, presenta la posibilidad de fortalecer diversas manifestaciones culturales y la identidad; no siempre las personas profesionistas son sensibles a ellas. Escuchar lo que dicen las personas sobre sus creencias locales, nos dan la posibilidad de ofrecer una opción más para la solución de un conflicto.

En el caso de San Pedro Amuzgos, la presencia de nahuales, especie de animales tomémicos, puede impactar en las relaciones personales, como en el siguiente caso:

Ella es una joven de 17 años, se va a vivir con su novio sin la autorización de su mamá; pero no puede estar con su pareja por alguna violencia generada por otras personas que son nahuales, según explica. La suegra de la joven solicitó que se le pudiera asesorar, y si era conveniente citar a las personas que consideran nahual y que imposibilitan a la joven en su libre convivencia con su pareja.

Atender a la explicación que la familia brinda a la problemática, permite crear un lazo de confianza que puede ayudar a solucionar conflictos familiares; en este caso se realizó un ritual que permitió acercar a las dos familias.

Como señala el Artículo 12 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. “Los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas (...)” y el Artículo 13: “los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías (...).”

Hacia una estrategia de prevención de la violencia

Realizar una labor de prevención de la violencia contra las mujeres requiere la articulación de los diversos actores locales, así como la vigilancia de las diversas acciones que emprenden las instancias locales encargadas de prevenir la violencia contra las mujeres. Es el esfuerzo que la Oficina de CODIGO DH impulsa en Amuzgos.

Nuestra estrategia parte de reconocer que la misma comunidad proporciona alternativas para la resolución de los conflictos, especialmente en los casos donde la comunidad considera tener los mecanismos adecuados para la resolución y opta por asumir la responsabilidad y resolver las controversias por muy graves que sean.

Las acciones de Justicia Comunitaria tienen la ventaja de permitir a las partes en controversias familiares tener el control en la solución del conflicto, al contra-

rio de lo que sucede en un juicio, donde ceden todo el control al Juez de Garantía -o de Juicio Oral- quien dictaminará a quien le asiste la razón.

Desde luego, buscamos el reconocimiento de los derechos de las mujeres, en especial de su derecho a vivir sin violencia, por eso también retomamos la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos, donde la persona y sus derechos son colocados como eje central de la impartición de justicia, reafirmando el compromiso de las autoridades de incorporar en su quehacer jurisdiccional, los tratados internacionales en materia de derechos Humanos.

Ahora bien, con el cambio al modelo adversarial, una de las herramientas más valiosas de la reforma es el control difuso de constitucionalidad, establecido en el Artículo 1 Constitucional. Con esta herramienta, los operadores de justicia tienen en sus manos la posibilidad de hacer realidad los derechos de las mujeres y evitar que en los procesos legales, la interpretación de la ley sea perjudicial para ellas.

Recomendación

Hacer efectivos los derechos y libertades de las mujeres. En el caso de las mujeres indígenas, la existencia de disposiciones específicas que reconocen los derechos de las mujeres no resuelve las situaciones -que de facto y de manera estructural-, les impiden gozar efectivamente de sus derechos.

[CAPÍTULO 4]

Criminalización de la juventud en Oaxaca



La Juventud es una construcción social y cultural del siglo xx, que refiere a una etapa de la vida, donde las y los jóvenes maduran, adquieren estabilidad laboral y pueden formar una familia. Sin embargo, esta etapa esta condicionada por factores como la clase, el lugar de residencia (ciudad-campo), la etnia, el género y los imaginarios sociales de lo que significa ser joven. Adicionalmente habría que decir que la juventud como etapa de la vida, se consolida a partir del incremento en la escolaridad y el retraso de la maternidad-paternidad.

¿Quiénes son jóvenes en nuestro país? De acuerdo al INEGI es la población comprendida entre los 15 a 29 años. En Oaxaca, de acuerdo a las estadísticas del IMJUVE (2010), viven actualmente en la entidad 1.2 millones de jóvenes, de los cuales 50.5 % son mujeres y 49.5 % hombres. La edad promedio de los jóvenes es de 19.4 años.²⁷ Sin duda uno de los factores que ayuda a potenciar su desarrollo es la educación. En Oaxaca el 24% tiene un nivel de escolaridad de primaria, 37% de secundaria, 25% nivel medio superior y el 11% educación superior. Solo 2.6% carece de instrucción. A pesar de ello, tienen la tasa de desocupación más alta con 4.8%²⁸, ocasionando pobreza, desempleo, subempleo, falta de seguridad social, violencia y una percepción social de que “ni estudian ni trabajan”.

Adicionalmente a esto, las y los jóvenes son constantemente víctimas de discriminación por su aspecto, forma de vestir o de pensar; son criminalizados por los lugares donde viven o se divierten, especialmente en sectores pobres de las ciudades; sufren acoso, detenciones arbitrarias y abusos de autoridad por parte de diversas autoridades estatales y municipales.

Los derechos de las y los jóvenes

A raíz de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, el párrafo III del artículo 1º Constitucional establece que las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger, y garantizar nuestros derechos humanos. Se reconocen de la misma manera todos los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales ratificados por México. Lamentablemente nuestro país no ha ratificado el único instrumento que enuncia los derechos de las y los jóvenes, como es la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes.²⁹

²⁷ Instituto Mexicano de la Juventud. *Estadísticas sobre Juventud en Oaxaca. Datos de la Encuesta Nacional de Juventud 2010...* IMJUVE/SEP, en: <http://snij.imjuventud.gob.mx/interactivo/ficha/Oaxaca.pdf>

²⁸ INEGI, primer trimestre de 2013 en “Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Juventud. Datos de Oaxaca”.- en <http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/Contenidos/estadisticas/2013/juventud20.pdf>

²⁹ Es un tratado internacional firmado el 11 de octubre del 2005 en la ciudad española de Badajoz y vigente desde el 1 de marzo de 2008.

Dicha Convención contiene 44 artículos donde se consagran los derechos de la juventud a la no discriminación, salud sexual y reproductiva; objeción de conciencia frente al servicio militar obligatorio, trabajo, participación social y política, entre otros. Así también, convoca a los Estados de Iberoamérica a realizar un cambio profundo en las formas tradicionales de concebir las políticas públicas, al reconocer a las y los jóvenes como sujetos y titulares de derechos, y a considerarles como actores decisivos en el desarrollo de sus países.

Criminalización de la juventud en Oaxaca y violación de sus derechos

Es lamentable que el Estado y diversos medios de comunicación, descalifiquen la irrupción de las y los jóvenes como actores sociales. Es el caso de jóvenes que participan en movimientos sociales, de contracultura y hasta como defensor@s de derechos humanos.

La incompreensión del mundo adulto hacia la juventud, se manifiesta claramente en los medios de comunicación, que con mucha facilidad hacen suyos adjetivos como “estudiantes revoltosos”, “subversivos”, “delincuentes” y “violentos”, sobre todo cuando sus conductas, manifestaciones y expresiones entran en conflicto con el supuesto orden establecido. Algunos ejemplos de lo anterior son violaciones a los derechos humanos de las y los jóvenes como los siguientes:

a. Derecho a la libertad y seguridad personal. Tortura

El movimiento #YoSoy132 surgió para protestar en contra del entonces candidato a la presidencia del país, Enrique Peña Nieto que en un evento en la Universidad Iberoamericana aceptó su responsabilidad sobre los hechos de San Salvador Atenco en 2006 lo que dio lugar a una protesta generalizada del estudiantado, que se difundió rápidamente a nivel nacional y tuvo replicas en varios estados. Oaxaca no fue ajeno a este movimiento y convocó a varias manifestaciones antes y después de las elecciones presidenciales del 1 de julio de 2012.³⁰

El día 22 de julio de 2012 este movimiento convocó a una marcha que comenzó en el Mercado Zonal de Santa Rosa; desde el inicio fue notorio la presencia de agentes de la policía quienes tomaban fotografías a los simpatizantes. La marcha llegó al Zócalo de la ciudad sin ningún contratiempo. Minutos después de terminado el mitín, corrió la noticia que habían detenido arbitrariamente a un simpatizante; un grupo de jóvenes se dirigieron al cuartel municipal a solicitar información para saber de quien se trataba. Al no obtener respuesta los simpatizantes cerraron la calle y alguien lanzó una piedra que dañó el parabrisas de un camión kodiak de la policía.

En respuesta, los policías municipales salieron del cuartel reprimiendo a los manifestantes, lanzando gases lacrimógenos, cortaron cartuchos y se montó un operativo. Fueron detenidas 24 personas, 6 mujeres y 18 hombres en su mayoría estudiantes, con un uso excesivo de la fuerza; se documentaron golpes, intimidaciones, abuso sexual a las mujeres detenidas, se usó gas lacrimógeno estando ya detenidos y robo de sus pertenencias. No todas las personas detenidas eran simpatizantes de YoSoy132, hubo personas detenidas que no participaron en la marcha y dos jóvenes menores de edad fueron detenidos en el allanamiento a una vivienda cercana al cuartel.

Durante el tiempo que permanecieron detenidos, estuvieron expuestos a tortura, malos tratos, golpes y humillaciones, aproximadamente a las 8 de la noche del mismo día empezaron a salir. Solo se les devolvieron algunas de sus pertenencias, algunas de las personas detenidas reportaron que no les fueron devueltos dinero, teléfonos y cámaras fotográficas.

Durante su estancia en el cuartel de la policía municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, un policía le echó agua y le dio toques en la espalda con una macana (...) Además, las lesiones que presentó el agraviado fueron certificadas por personal de este Organismo, quien observó laceraciones en la espalda; así como por personal de la Cruz Roja Mexicana, Delegación Oaxaca (...). Cabe resaltar que también personal del departamento médico del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, certificó al agraviado múltiples equimosis en espalda de lado derecho, y equimosis en región lumbar de lado izquierdo (...).³¹

Por estos hechos, cinco de las personas detenidas interpusieron una queja ante la Defensoría de Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca que emitió la Recomendación 11/ 2012. En ella se reconocen las siguientes violaciones a los derechos humanos: detención arbitraria, derecho a la integridad y seguridad personal, en sus modalidades de lesiones y tortura; derecho a la legalidad y seguridad jurídica y uso excesivo de la fuerza pública. Fue dirigida a las autoridades municipales de la Ciudad de Oaxaca y su cuerpo policiaco.

Los elementos de la policía municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, que intervinieron en los hechos que nos ocupan, transgredieron los derechos de los agraviados; cometiendo actos que pudieran tipificarse como tortura, lo cual resulta grave, puesto que ninguna persona debe ser sometida a este tipo de conducta tan denigrante para la humanidad.³²

³¹ Tomado de la Recomendación 11/2012 emitida por la DDHPO: <http://www.derechoshumanosoaxaca.org/newcddho/recomendaciones/2012/recomendacion.11.2012.pdf>

³² Ibid.

En un primer momento las autoridades involucradas negaron los hechos, pero finalmente tuvieron que aceptar la Recomendación de la DDHPO, aunque no se ha cumplido en su totalidad. Se desconocen por ejemplo las sanciones que recibieron los elementos policíacos participantes del operativo; y hay una evidente evasión en el caso de las medidas para la reparación del daño que la DDHPO estableció, entre ellas la realización de una disculpa pública.

Como parte de las recomendaciones de la DDHPO, la Procuraduría local inicio una investigación penal para deslindar los hechos, misma que se sigue en este momento.

b. Derecho a defender derechos humanos

La colaboradora del área de difusión de CODIGO DH fue detenida el 1 de mayo de 2013 mientras realizaba trabajo de documentación de la marcha para conmemorar el Día del Trabajo, misma que fue convocada por el Magisterio y en la que participaban organizaciones sociales y ciudadanos en general. Durante la marcha, un grupo de jóvenes había causado destrozos en negocios y se estaban dando algunos enfrentamientos con la policía municipal, quienes incluso realizaron disparos contra los manifestantes.³³

Por el hecho de ser joven y encontrarse en el lugar fue detenida por policías municipales aproximadamente a las 12.15 horas. Al momento de la detención, les dijo a los policías municipales sobre su labor como Defensora de Derechos Humanos y que por ese motivo se encontraba monitoreando la marcha, enseñándoles su cámara y su credencial de la organización, pero ellos respondieron que no les importaba.

De las 27 personas detenidas, 4 eran mujeres y 7 eran menores de edad. Todas fueron trasladadas al Cuartel Municipal y luego remitidas a la Procuraduría de Justicia del Estado en Ciudad Judicial, siendo despojadas de sus pertenencias. A nuestra compañera le fueron decomisados una cámara fotográfica, una memoria, un celular e identificación con fotografía expedida por CODIGO DH.

A las 23:00 horas del mismo día fue ingresada a los separos aún sin decir el motivo por el cual estaba detenida. Por esta razón y ante la incomunicación en que fue mantenida por varias horas se promovió un amparo colectivo, que el Juez Primero de Distrito otorgó la mañana del 2 de mayo. Fue hasta el medio día de ese día que se le informó la acusación por los delitos de daños, lesiones y resistencia de particulares. Estaba basada en un supuesto video donde la autoridad afirmaba que ella se encontraba vestida totalmente de negro, cubierta de la cara, con una bandera roja en la mano y golpeando a unas personas.

Pudo demostrarse que no era ella quien se encontraba en el video y se probó plenamente que no había elementos constitutivos de delitos por lo cual fue puesta en libertad sin cargo alguno a las 22:40 horas del día 2 de mayo, después de 34 horas de detención.

Entre las violaciones cometidas podemos mencionar que su detención fue arbitraria, no hubo flagrancia, le fueron violadas las garantías a un debido proceso legal desde el momento de su detención. Otras irregularidades detectadas es que no fue informada sobre los delitos de que se le acusaba, al igual que el resto de personas detenidas, sino hasta las 3 de la mañana del 2 de mayo, cuando la policía municipal entregó su parte informativo y las personas detenidas fueron finalmente puestas a disposición de la Procuraduría de Justicia del Estado (PGJE). Lo que significa que transcurrieron 14 horas sin una acusación formal violando los principios de la justicia pronta, expedita e imparcial.

Respeto al actuar de las autoridades cabe señalar que la policía y funcionarios del municipio de Oaxaca de Juárez en todo momento la incriminaron y realizaron acusaciones sin fundamento, lo que fue retomado por los medios locales y se usó para desacreditar su labor como defensora de derechos humanos. Además desde los funcionarios de seguridad pública un acto de criminalización más fue el haber establecido en el parte informativo que los jóvenes portaban artículos diversos y los entregaron a la autoridad ministerial con artículos que podían involucrarlos en algún hecho delictivo o criminalizarlos, falseando su relato.

Así también pudimos documentar la aparición de notas periodísticas, mensajes y supuestas fotografías en internet incriminando a la defensora y que contribuyen a criminalizar la labor de la defensa de los derechos humanos en el Estado de Oaxaca.³⁴

De acuerdo al Artículo 1 de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, “toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional”. Esto es ahora parte del bloque de constitucionalidad a partir de la reforma federal en materia de derechos humanos.

c. Derecho a la no discriminación y libertad de expresión

Él es un joven de 21 años de edad, viste comúnmente de negro y toca en una banda de *Trash*, un subritmo del *heavy metal*. Los metaleros, dentro de las tribus urbanas, no son considerados una subcultura violenta, pues su energía la canalizan a través de la música³⁵.

³⁴ Ver <http://www.codigodh.org/2013/05/03/susana-ramirez-es-liberada-sin-cargos/>

³⁵ Ignacio Molina. *Tribus urbanas*.- Argentina, 2009.

A mediados de julio de 2013 sufrió una primera revisión cerca de su domicilio, por parte de la policía municipal de Santa Cruz Amilpas, él se negó y la revisión fue más violenta, lo que indignó a una vecina que se acercó a defenderlo. Al ver que más vecinos empezaban a salir, la policía decidió retirarse y el comandante a cargo se acercó para intimidarlo: “calmaté porque yo soy la autoridad y no somos iguales”.

Dos semanas después, regresaba a su casa en su bicicleta y al entrar a la avenida principal del municipio, observó que la patrulla municipal 04 le cerró el paso. Le ordenaron que bajará de la bicicleta, porque lo iban a revisar a lo que él se negó por no haber motivo. Fue motivo suficiente para que 8 policías municipales armados se bajaran de la patrulla y lo detuvieran con lujo de violencia, rompiéndole el pantalón, quitándole la mochila y su bicicleta, que al ser devuelta también estuvo rota.

Fue remitido a la cárcel municipal en medio de insultos, golpes e intimidaciones. A partir de las 7.30 p.m. lo mantuvieron incomunicado, le negaron el derecho a una llamada, aunque él exigió sus derechos sin tener respuesta favorable.

Posteriormente lo sacaron de la celda, le exigieron que se quitara los zapatos y el cinturón, se negó, exigió hacer su llamada, diciéndoles “nadie de mis familiares sabe que estoy aquí, además no me han dado razón de mi detención”. Por este motivo fue golpeado por policías, uno de ellos le lanzó gas pimienta directamente a los ojos. La golpiza y las humillaciones a las que fue expuesto el joven fueron grabadas con un celular por uno de los policías municipales.

Lo metieron a una celda y le dijeron “que lo iban a consignar directamente y que estaban a punto de llevarlo a San Bartolo Coyotepec, donde esta una instancia mayor legalmente”. Más tarde llegaron nuevos detenidos y lo cambiaron de celda, a una maloliente, llena de orines y excremento, donde estaba otra persona en estado de ebriedad quien de sus pertenencias sacó un celular y se lo prestó. Desde la celda realizó una llamada para informar en donde se encontraba.

A las 11 p.m. su padre acudió a verlo pero al ser domingo, tuvo que permanecer en la cárcel el resto de la noche, porque no había personal administrativo que pudiera recibir la multa para recuperar su libertad.

Al día siguiente se acercaron los policías a sacarlo, portaban pasamontañas, a lo que él les dijo “ya los ví a todos, no sé por qué ahorita vienen y están cubiertos de la cara, por qué hacen eso, ¿tienen miedo o algo así?, aunque se cubran yo reconozco sus caras y voy a poner una queja por que no me pueden tratar así.” En respuesta a esto, el comandante se quitó el pasamontañas y le dijo: “mira aquí esta mi cara, mira bien, haz lo que quieras, tu no me puedes hacer nada”.

Fue conducido a las oficinas de la Síndica Municipal, quien le cobro una multa de 400 pesos a sus familiares, y le dijo: “existe un vídeo y eso es defensa de los

policías o a la vez defensa tuya, el vídeo aquí esta, ya lo vimos todo, este video lo vamos analizar y se va a determinar; por ahora piensa mejor tu actitud para cuando te revisen los policías ellos están haciendo su trabajo y estaban en un operativo". Por estos hechos se interpuso queja ante la DDHPO que hasta la fecha no ha sido concluida.

En este caso fue violado su derecho a la libertad de expresión y opinión; a la no discriminación, pues el hecho de ser joven y vestir de negro fue motivo suficiente para su detención arbitraria, sin respetar lo establecido en el artículo 7° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 5° de la Convención Americana de Derechos Humanos, Convención Interamericana para Prevenir y sancionar la Tortura y el artículo 1°, 19 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Jóvenes y violaciones a sus derechos humanos. Tendencias

Además de lo señalado en lo particular en cada caso, en todos hay detención arbitraria por parte de policías municipales. La detención arbitraria se da cuando una persona es detenida sin una orden debidamente fundada y motivada por la autoridad competente, así esta establecido en el artículo 16 de nuestra Constitución, artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, entre otros.

El Art. 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece el derecho a la libertad y seguridad personales y el 10 que "toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano."

Adicionalmente se violaron los principios de legalidad y seguridad jurídica, ya que los servidores públicos deben sujetar su actuación al respeto irrestricto de la norma y de los principios que los rigen, pues de no hacerlo crean incertidumbre y se genera desconfianza entre la ciudadanía.

El abuso de autoridad es evidente, violentando el artículo 2° del Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, en la que establece que "en el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetaran y protegerán la dignidad humana, mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas", y el artículo 3° del mismo establece: "los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza solo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas y que no se puede considerar legítimo, ya

³⁶ Ver en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/codigo.htm>

que no presentan los principios esenciales de legalidad, congruencia, oportunidad y la proporcionalidad del uso de la fuerza.”³⁶

En dos casos se violó el **derecho a la integridad y seguridad personal**, la cual se define como el derecho que tiene toda persona a no sufrir transformaciones nocivas fisiológicas o psicológicas o cualquier otra alteración en su organismo que causen dolor o sufrimientos graves infringidas por un tercero. Los policías municipales se excedieron en sus funciones, no hubo uso racional de la fuerza, ni motivo alguno para aplicarla, consecuentemente transgredieron este derecho, ya que no hubo causa justificable, causando así una afectación en la integridad física de los agraviados, dejándose de observar también el artículo 2° de la Ley de Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, “La Seguridad Pública es una función a cargo del estado y de los municipios que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas”.³⁷

Recomendación

A las autoridades de los tres niveles de gobierno, respetar las identidades juveniles y su derecho a la libertad cultural. Las y los jóvenes tienen derecho a escoger su propio modo de vida y sus formas de expresión, a ser respetados por los cuerpos policiacos y a evitar discriminación por sus actividades y modo de vestir.